

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN Y CAGUAS
PANEL V

DEPARTAMENTO DE LA
VIVIENDA DE PUERTO
RICO,

Apelada,

v.

MARGARA SÁEZ y
SUCESIÓN EMILIO
FALCÓN; **parte con
interés: José A. Delgado
Hernández y Wanda G.
Vázquez Colón,**

Apelante.

KLAN201800016

APELACIÓN
procedente del Tribunal
de Primera, Sala de San
Juan.

Civil núm.:
K EF2004-1085.

Sobre:
expropiación forzosa.

Panel integrado por su presidente, el Juez Sánchez Ramos, la Jueza Soroeta Kodesh y la Jueza Romero García.

Romero García, jueza ponente.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de febrero de 2018.

El 3 de enero de 2018, la parte apelante¹ del título presentó su recurso de apelación para impugnar la *Sentencia Administrativa* dictada por el foro primario el 10 de noviembre de 2017. Mediante la misma, el Tribunal de Primera Instancia ordenó el archivo administrativo del caso de expropiación forzosa ante sí, por motivo de la presentación por parte del Estado de la acción de quiebra en el caso *In re: Commonwealth of Puerto Rico*, caso núm. 17-1578.

La determinación del tribunal primario fue el resultado de la presentación, por parte del Departamento de la Vivienda, de una *Moción solicitando paralización de los procedimientos debido a la emergencia causada por el huracán María*, que fuera presentada el 8 de noviembre de

¹ Conforme a la Regla 16 (A)(1) del Reglamento de este Tribunal, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 16 (A)(1), el epígrafe del escrito de apelación contendrá el nombre de las partes en el orden en que aparecen en el Tribunal de Primera Instancia. La parte aquí apelante, allí *parte con interés*, los esposos José A. Delgado Hernández y Wanda G. Vázquez Colón, no fueron identificados en el epígrafe del caso ante el foro apelado, ni en su *Sentencia Administrativa*, tampoco en los formularios de notificación expedidos por la secretaría del foro primario. Por ello, los añadimos al epígrafe de este recurso luego de identificada la parte demandada en el caso ante el Tribunal de Primera Instancia.

2017. En ella, el Estado solicitó la paralización temporera de los procedimientos² (solo hasta transcurrido el 1 de marzo de 2018), por razón de los daños ocasionados por el huracán María en el edificio que alberga las oficinas del Departamento de Justicia. En lugar de atender en sus méritos la petición del Estado, el Tribunal de Primera Instancia concluyó que procedía paralizar todo procedimiento en el caso a la luz de la acción de quiebra federal y del *automatic stay* que tal proceso conlleva.

Inconforme con tal proceder, la parte apelante instó este recurso. Luego, el 1 de febrero de 2018, el Estado compareció, por conducto del Procurador General, y se allanó a que revocásemos la determinación apelada y ordenásemos la devolución del caso al foro primario para que este procediese a atender en sus méritos la *Moción solicitando paralización de los procedimientos debido a la emergencia causada por el huracán María*. El Estado coligió que el Tribunal de Primera Instancia había cometido un error por inadvertencia.

Así pues, coincidiendo con lo propuesto por la parte apelada, y cual solicitado por la apelante, **este Tribunal revoca la *Sentencia Administrativa* dictada el 10 de noviembre de 2017, y ordena la devolución del caso a dicho foro con la orden expresa de que este atienda la petición del Estado**, cual expuesta en su moción de paralización del 8 de noviembre de 2017.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

² El caso tenía pautada una *Conferencia con Antelación al Juicio* para el 14 de noviembre de 2017.